CONTRATO DE OBRA PUBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO N°. **MLM-DDUOP-FISE-ELE-AD-05-2025**, QUE CELEBRA POR UNA PARTE **EL MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS QUERÉTARO** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO **"EL MUNICIPIO"**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA **LIC. YUNUEN ARACELI BENÍTEZ MALDONADO**, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, **C. SAMARA PONCE MAYORGA,** EN SU CARÁCTER DE SINDICO MUNICIPAL Y ASISTIDOS EN ESTE ACTO POR EL **LIC. ANTONIO FONSECA MENINDEZ**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE TESORERÍA MUNICIPAL Y DEL **ING. NOÉ LANDAVERDE RUBIO**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS Y EL **LIC. ARNULFO LEAL MARTÍNEZ** , DIRECTOR DE CONTRALORIA; Y POR SEGUNDA PARTE **LA PERSONA FÍSICA ULISES ALFONSO RIVERA HERNÁNDEZ** REPRESENTADO POR EL **MISMO,** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL CONTRATISTA"**, Y QUE EN CONJUNTO SE DENOMINARÁN **"LAS PARTES"** QUIENES SE SUJETAN A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

D E C L A R A C I O N E S

I. Declara **"EL MUNICIPIO"** a través de su representante:

a. Que es una persona moral de derecho público tal y como lo establece el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, Artículo 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y Artículo 25, fracción I del Código Civil vigente para el Estado de Querétaro.

b. Que su representante tiene plenas facultades para la celebración de presente contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 31, fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, así como lo acordado en el **OCTAVO PUNTO**, de la Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada con fecha del 01 de octubre del 2024, donde se expone ante el Ayuntamiento la facultad a la **C. SAMARA PONCE MAYORGA** en calidad de Representante Legal del Ayuntamiento en los términos y limitantes mencionados en el Artículo 3, 33, y 34 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Querétaro, lleve a cabo la celebración de actos, convenios y contratos, así como, de los organismos descentralizados del Municipio de Landa de Matamoros, Qro.

c. Que se otorgó a través de la modalidad de ADJUDICACIÓN DIRECTA a **"EL CONTRATISTA"** la ejecución de la obra: "AMPLIACIÓN Y RECALIBRACIÓN DE LA RED DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN LA LOCALIDAD DE EL MADROÑO, DEL MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS, QRO.", que se traduce en la ejecución de trabajos y/o principales partidas a ejecutar: **mencionadas en el catálogo de conceptos anexo al presente contrato,** en estricto apego a los artículos **1, 2, 30, 31, 32, y 33** de la Ley de Obra pública del Estado de Querétaro.

d. Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, se ha asignado el recurso derivado del **Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE) ejercicio fiscal 2025**, a través del Oficio de Aprobación n° **2025GEQ01079, Expediente BP004662025-NUP 2560195**y Número de Obra **2025-00627** con fecha **05 de agosto de 2025.**

e. Que su domicilio para efectos del presente contrato es el ubicado en la Calle de Constitución S/N, Col. Centro, C.P 76360 Landa de Matamoros, Qro.

f. Que su Registro Federal de Contribuyentes ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es **MLM-850101-G68**.

II.- Declara **"EL CONTRATISTA"**:

a. Que es una persona física de nacionalidad mexicana y, conviene, cuando llegase a cambiar de nacionalidad en seguirse considerando como tal. Y a no invocar la protección de ningún gobiemo extranjero bajo la pena de perder el beneficio de la nación mexicana y todo derecho derivado del presente instrumento jurídico, el cual está representado en este acto por el **C. ULISES ALFONSO RIVERA HERNÁNDEZ** quien se identifica con **CREDENCIAL PARA VOTAR** expedida por el **INE (Instituto Nacional Electoral)** N°. **0045086360126**, IDMEX2125652816, Clave Única de Registro de Población (**CURP**) **RIHU920626HSPVRL01** y manifiesta tener todas las facultades conforme a derecho y contar con mandato general para obligarse en los términos del presente contrato.

b. Que está registrado en el Padrón de Contratistas del Municipio de Landa de Matamoros a cargo de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales bajo el número **PCMLM-003-PF/230125** y comprobó tener las especialidades: **203** [Agua, riego y saneamiento, Construcción y rehabilitación de líneas de conducción de agua potable, Canales y zonas de riego (prefabricados o construidos en sitio), Drenes, Obras de protección (construcción, desazolve y rehabilitación), Tanques de almacenamiento (de mampostería, de estructura de concreto), Obras de saneamiento (limpieza de ríos, arroyos y cuerpos de agua), Alcantarillado], **402** [Mantenimiento, conservación y rehabilitación de vialidades], **404** [Alumbrado público], **405** [Tendido de líneas y redes de conducción eléctrica aéreas y subterráneas (media tensión)], **602** [Instalaciones Eléctricas en edificaciones], **608** [Aprovechamiento de la energía solar ,Sistemas de celdas solares Instalaciones térmicas Refractarias, Plantas eléctricas fotovoltaicas], **904** [Mantenimiento de obra civil menor, Remodelaciones, adecuaciones, ampliaciones y rehabilitaciones de edificaciones]

c. Que tiene la capacidad jurídica para contratar y que reúne las condiciones técnicas y la experiencia para la ejecución de los conceptos de obra objeto de este contrato, así como la solvencia económica para obligarse a la ejecución de los trabajos de este.

d. Que tiene establecido su domicilio fiscal en: **CARRETERA JALPAN-RIO VERDE KM 1480, EL TRAPICHE, ARROYO SECO, QRO., C.P. 76440**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

e. Que conoce y sabe de los alcances de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, Código Urbano para el Estado de Querétaro, así como de todos los ordenamientos legales y normas aplicables para la ejecución de la obra materia del contrato.

f. Que conoce y ha inspeccionado debidamente el sitio de los trabajos objeto de este contrato, a efecto de considerar todos los factores que intervienen en su ejecución y presupuestación de conceptos.

Que su Registro Federal de Contribuyentes ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Pública es **RIHU920626QP9,**

III.- Declaran ambas partes:

a. Que reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan, manifestando expresamente que no ejercitarán ninguna acción legal que, por la falta de representación, se pudiere derivar de la celebración del presente contrato.

b. Que se obligan a cumplir en lo que a cada uno corresponde, con todas las leyes, reglas y reglamentos mexicanos, de carácter Federal, Estatal y Municipal aplicables a los trabajos amparados por este contrato y a responder en lo que corresponda por su incumplimiento.

Expuesto lo anterior, las partes se sujetan a las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- "EL MUNICIPIO" contrata a **"EL CONTRATISTA"** para que éste realice la obra pública consistente en "AMPLIACIÓN Y RECALIBRACIÓN DE LA RED DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN LA LOCALIDAD DE EL MADROÑO, DEL MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS, QRO.", que se traduce en la ejecución de trabajos y/o principales partidas incluidas en el catálogo de conceptos anexo y materia del presente contrato, en estricto apego a los artículos **30, 31 y 33** de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, de conformidad con los proyectos, planos, especificaciones, programas y presupuestos, así como los documentos referidos en los ordenamientos legales aplicables.

Asimismo, **"EL CONTRATISTA"** se compromete a utilizar materiales de la calidad indicada en este contrato en sus anexos y en las especificaciones generales y particulares que le indique **"EL MUNICIPIO"** y, en aquellos materiales en los que no ha especificado sus características, se compromete a usar materiales de calidad a precio optimo y competitivo en el mercado, de la misma manera **"EL CONTRATISTA"** se obliga para la obra, material de este contrato, a sujetarse a todos los órdenes legales vigentes en la materia de construcción, seguridad, uso de vía pública e impacto ambiental.

SEGUNDA. - MONTO DEL CONTRATO. -El monto del presente contrato es de **$ 1,465,155.25** [*un Millón Cuatrocientos Sesenta y Cinco Mil Ciento Cincuenta y Cinco* Pesos 2/100 M.N.], más el impuesto al valor agregado correspondiente por la cantidad de **$ 234,424.84** [*Doscientos Treinta Cuatro Mil Cuatrocientos Veinticuatro Pesos 84/100 M.N.*], dando un total de **$ 1,699,580.09** [Un Millón Seiscientos Noventa y Nueve Mil Quinientos Ochenta Pesos 09/100 M.N.].

SEGUNDO bis: La autorización de conceptos fuera de catálogo queda sujeta a la revisión del personal de supervisión asignada, siempre que exista suficiencia presupuestal para posteriormente asentarlo en bitácora, se analice y autorice el análisis de costos y que la suma de los importes de todos los conceptos de obra no rebase el 25% (Veinticinco por ciento) del importe contratado.

TERCERA. -PERIODO DE EJECUCIÓN. - "EL CONTRATISTA" se obliga a ejecutar la obra pública materia del presente contrato, con fecha de inicio **22 de agosto de 2025** y fecha de término **25 de septiembre de 2025,** con un periodo de ejecución de 90 (noventa) días naturales.

CUARTA. - ANTICIPO .-" EL MUNICIPIO " Para que el contratista realice en el sitio de los trabajos la construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones y, en su caso, para los gastos de traslado de la maquinaria y equipo de construcción e inicio de los trabajos, así como para la compra y producción de materiales de construcción, la adquisición de equipos que se instalen permanentemente y demás insumos, otorgará un anticipo del **30% (treinta por ciento)** de la asignación aprobada en el presente contrato, que importa la cantidad de **$ 509,874.03** [*Quinientos Nueve Mil Ochocientos Setenta y Cuatro Pesos 03/100*

Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y de otros distintos a los establecidos. Quien haga uso de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

M.N.], **incluyendo el I.V.A.,** obligándose **"EL CONTRATISTA"** a utilizarlo en dichos trabajos.
La amortización del anticipo se deberá realizar totalmente al terminar el ejercicio señalado para la ejecución del contrato para el que fue otorgado, mediante deducciones proporcionales que se hagan en cada una de las estimaciones por trabajos ejecutados que se aprueben a **"EL CONTRATISTA"**.
Si al concluir dicho termino no se ha amortizado el anticipo, el saldo correspondiente deberá ser devuelto por **"EL CONTRATISTA"** a **"EL MUNICIPIO"** para garantizar la correcta inversión del anticipo, el cierre administrativo y el finiquito del contrato.

QUINTA. -GARANTIAS. - "EL CONTRATISTA" se obliga a constituir las garantías necesarias (fianzas) para el cumplimiento del contrato en los términos y condiciones fijados de conformidad con la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro vigente, emitidas a entera satisfacción de **"EL MUNICIPIO"** y por institución Afianzadora debidamente autorizada de conformidad con la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y Reglamento Aplicable:

A. **FIANZA PARA EL ANTICIPO.** Fianza a favor de **"EL MUNICIPIO"** Por la totalidad del monto concedido como anticipo que deberá ser presentada por **"EL CONTRATISTA"** previamente a la entrega de los anticipos, dentro de los siete días naturales siguientes en la fecha en que reciba copia simple del formato de contrato o de fallo de adjudicación, la garantía subsistirá hasta la total amortización del anticipo correspondiente.

B. **FIANZA DE CUMPLIMIENTO.** - Fianza a favor de **"EL MUNICIPIO"** por el 10% (diez por ciento) del monto total del presente contrato. Esta fianza deberá ser presentada dentro de los siete días naturales siguientes contados a partir de la fecha en que **"EL CONTRATISTA"** hubiere recibido copia simple del formato del contrato o del fallo de adjudicación.

En el caso de incumplimiento total o parcial del presente contrato por causas imputables **"EL CONTRATISTA"**, este acepta se haga efectiva por su importe total la póliza de garantía que ampara el concepto de cumplimiento (10% del monto contratado), independientemente de avance físico de la obra o servicio materia de este contrato.

C. **FIANZA PARA GARANTIZAR DEFECTOS QUE RESULTAREN EN LOS TRABAJOS, LOS VICIOS OCULTOS Y CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE INCURRIDO. "EL CONTRATISTA"** garantizará dentro de los quince días naturales siguientes a la notificación del término de obra mediante fianza por el 10% del monto total del contrato. Esta garantía con cancelación automática a su vencimiento tendrá una vigencia de doce meses contados a partir de la fecha de entrega-recepción de los trabajos.

Las fianzas establecidas garantizan adicionalmente los accesorios que se deriven en el evento de que las garantías le sean aplicadas al fiado.
Las características y texto de las fianzas antes referidas, así como el procedimiento para su presentación, validación y en su caso la cancelación, serán proporcionadas por parte de **"EL MUNICIPIO"**.
En el caso que se presenten pólizas de fianza deberán contener las declaraciones indicadas por el artículo 98 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, en relación con lo establecido en el diverso 55 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

SEXTA. -FORMA DE PAGO. -
El pago de los conceptos ejecutados se hará conforme al avance que presente la obra basándose en las estimaciones que **"EL CONTRATISTA"** presente a **"EL MUNICIPIO"** en periodos no mayores a un mes de acuerdo con lo establecido en el artículo 59 de La Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro

Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y de otros distintos a los establecidos. Quien haga uso de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

y que serán pagadas en un plazo no mayor a quince días hábiles contados a partir de la fecha en que hayan sido autorizadas por la supervisión de **"EL MUNICIPIO"**.

"EL CONTRATISTA" deberá presentar las estimaciones impresas debidamente firmadas por cada uno de los participantes, y en formato digital con la finalidad de realizar observaciones y dar solución a posibles conflictos en el procedimiento del pago.

En caso de no presentar las estimaciones en dicho término, será la supervisión quien podrá optar por elaborarlas con sus propios generadores, teniendo **"EL CONTRATISTA"** 5 cinco días naturales para complementar la documentación (estado de cuenta, fotografías, pruebas de laboratorio, y en su caso factura o recibos, etc.).

Si **"EL CONTRATISTA"** reincide en no presentar las estimaciones mensuales, **"EL MUNICIPIO"** se reserva el derecho de seguirlas realizando con los generadores de la supervisión, y no se hace responsable de posteriores reclamaciones con respecto a las mismas.

Una vez autorizadas las estimaciones por **"EL MUNICIPIO"**, la dependencia ejecutora realizará las gestiones pertinentes ante la Dirección de Tesorería Municipal para que realice el pago a **"EL CONTRATISTA"** mediante cheque o transferencia electrónica en un plazo no mayor de 15 quince días naturales.

"EL CONTRATISTA" recibirá los pagos por las estimaciones formuladas siempre y cuando haya entregado la documentación fiscal actual, correcta y completa en la Dirección de Tesorería Municipal, quien será la responsable de realizar todas las actividades para cumplir con las obligaciones y hacer valer los derechos económicos que resulten del presente contrato.

Los conceptos fuera de catálogo, cambios de especificaciones y volúmenes excedentes, contenidos en las estimaciones, deberán estar previamente autorizados por **"EL MUNICIPIO"**.

"EL CONTRATISTA" cuenta con 5 cinco días hábiles, a partir de la fecha de autorización del cambio de especificación o autorización del nuevo concepto por parte de la supervisión, para solicitar a **"EL MUNICIPIO"** la revisión de precios unitarios, presentando las correspondientes tarjetas de análisis de costo directo, considerando los mismos porcentajes de indirecto y utilidad durante el ejercicio del contrato. El costo por financiamiento podrá ser sujeto de revisión cuando la tasa de interés pactada varíe en 5 cinco puntos o más. En un máximo de 8 ocho días hábiles se dará contestación a la solicitud para convenir los precios unitarios que regirán los nuevos conceptos o especificaciones y éstos puedan ser estimados.

Cuando **"EL CONTRATISTA"** no entregue los precios unitarios en los términos establecidos, se entenderá que otorga a **"EL MUNICIPIO"** la facultad para definir la especificación o los precios de los nuevos conceptos aplicables en la estimación de los trabajos ejecutados.

El pago de las estimaciones se tendrá por autorizado cuando **"EL MUNICIPIO"** omita resolver respecto de su procedencia, dentro del término de 15 quince días naturales, contados a partir de la fecha en que haya sido autorizado por la residencia de la obra. En todos los casos, el residente de obra deberá hacer constar en la bitácora la fecha en que se presentan las estimaciones.

SÉPTIMA. -RETENCIONES. -: "EL CONTRATISTA" conviene expresamente y otorga su consentimiento para que de las estimaciones que se le cubran, se le hagan las siguientes retenciones: **Del dos punto**

cinco por ciento (2.5%) del importe de cada estimación, desglosándose de la siguiente manera; para cumplir con el artículo 59 segundo y tercer párrafos de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, por concepto de derechos de Inspección, Control y Vigilancia necesarios para la ejecución de los trabajos. se le aplicará en cada estimación una retención 2% Y adicional del 25% aplicado a la base del 2% de supervisión de acuerdo con el artículo 90-93 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, lo que da el valor de 2.5% a aplicar a cada estimación.

OCTAVA: - REQUISITOS DE LA COMPROBACIÓN. -El monto del presente contrato, será pagado en los términos de este, por la Dirección de Tesorería Municipal, sito en Calle Constitución S/N, Col. Centro C.P 76360 Landa de Matamoros Qro., en horario de oficina, para lo cual la persona que se presente para su cobro deberá de entregar copia simple de su identificación oficial y el contra recibo expedido por la Dirección de Obras Públicas Municipales, para el pago a través de cheque. Cuando el pago sea vía electrónica deberá presentar sus datos bancarios a la firma del presente contrato, mediante escrito original firmado por **"EL CONTRATISTA"** o su representante legal en hoja membretada, dirigido a la Dirección de Tesorería Municipal.

"EL CONTRATISTA" será el único responsable de que las facturas que se presenten para su pago cumplan con los requisitos administrativos y fiscales, por lo que el atraso en su pago por falta de alguno de éstos, por su presentación incorrecta o en el caso que **"EL CONTRATISTA"** no presente las estimaciones en el plazo establecido en el artículo 59 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro. En estos supuestos, la estimación correspondiente se presentará en la siguiente fecha de corte, sin que ello dé lugar a la reclamación de gastos financieros por parte de **"EL CONTRATISTA"**.

El pago de estimaciones no se considerará como aceptación plena de los trabajos, ya que **"EL MUNICIPIO"** tendrá el derecho de reclamar por los trabajos faltantes o mal ejecutados y, en su caso, el pago en exceso que se haya efectuado.

NOVENA. DESIGNACIÓN DE SUPERVISOR Y SUPERINTENDENTE: "EL MUNICIPIO" autorizará el inicio de la ejecución de los trabajos cuando hayan sido designados el servidor público y el representante de **"EL CONTRATISTA"** que fungirán como **SUPERVISOR DE OBRA** y **SUPERINTENDENTE DE LA OBRA**, respectivamente. Cuando la supervisión se realice por terceras personas, el supervisor de obra podrá instalarla con posterioridad al inicio de los trabajos.

DÉCIMA. SUPERVISIÓN. "EL MUNICIPIO" manifiesta que para llevar a cabo la buena ejecución de los trabajos de la obra objeto del presente contrato, designará con anterioridad al inicio de los trabajos, un responsable de obra quien deberá estar adscrito a la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y que fungirá como supervisor de obra para tratar todos los asuntos relacionados con los trabajos y quien tendrá entre otras, las facultades y obligaciones que establecen los artículos 58 y 59 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, el artículo 113 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas y quien ubicará su residencia en el sitio de los trabajos

En la designación del servidor público que fungirá como **SUPERVISOR DE OBRA** , **"EL MUNICIPIO"** deberá tomar en cuenta que tenga los conocimientos, habilidades, experiencia y capacidad suficiente para llevar la administración y dirección de los trabajos; debiendo considerar el grado académico de formación profesional de la persona, experiencia en administración y construcción de obras, desarrollo profesional y el conocimiento de obras similares a las que se hará cargo, para tratar todos los asuntos relacionados con los trabajos y quien tendrá entre otras, las facultades y obligaciones que establecen los artículos 58 y 59 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro

"EL MUNICIPIO" a través del representante que para tal efecto designe, tendrá el derecho de supervisar en todo tiempo los trabajos objeto del presente contrato y dar a **"EL CONTRATISTA"** por escrito las instrucciones que estime pertinentes, relacionadas con su ejecución en la forma convenida y con las modificaciones que en su caso le sean ordenadas.

Es facultad de **"EL MUNICIPIO"** realizar la inspección de todos los materiales que vayan a utilizarse en la ejecución de los trabajos, ya sea en el sitio de éstos o en los lugares de adquisición o de fabricación.

"EL MUNICIPIO" se reserva el derecho de la aceptación del superintendente de obra y de solicitar en cualquier momento, por causas justificadas, la sustitución de éste y **"EL CONTRATISTA"** tendrá la obligación de nombrar a otro que reuna los requisitos indicados en el Párrafo Primero del Artículo 87 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas

DÉCIMA PRIMERA. -SUPERINTENDENTE DE OBRA. - "EL CONTRATISTA" se obliga a establecer anticipadamente al inicio de los trabajos, en el sitio de realización de los mismos, un representante permanente que fungirá como superintendente de construcción, el cual deberá contar con título profesional en ingeniería civil o carrera afín y con experiencia comprobada en la ejecución de obras afines o similares a la de este contrato y que acreditará, con los documentos idóneos, conocer con amplitud los proyectos, normas de calidad y especificaciones de construcción, catálogo de conceptos o actividades de obra, programas de ejecución y de suministros, incluyendo los planos con sus modificaciones, normas de calidad, bitácora, convenios y demás documentos inherentes, que se generen con motivo de la ejecución de los trabajos.
Independientemente de lo estipulado anterior y previamente al inicio de los trabajos, **"EL CONTRATISTA"** propondrá a **"EL MUNICIPIO"** un responsable administrativo de la obra, quien tendrá a su cargo la realización de las tareas referidas en la normatividad aplicable, dando seguimiento oportuno al desarrollo administrativo de la obra.

El superintendente de construcción debe estar facultado por **"EL CONTRATISTA"**, para oír y recibir toda clase de notificaciones relacionadas con los trabajos, aún las de carácter personal, así como contar con las facultades suficientes para la toma de decisiones en todo lo relativo al cumplimiento de este contrato.

"EL MUNICIPIO" se reserva el derecho de la aceptación del superintendente de construcción y de solicitar en cualquier momento, por causas justificadas, la sustitución de este, y **"EL CONTRATISTA"** tendrá la obligación de nombrar a otro que reúna los requisitos indicados en el Párrafo Primero de la presente cláusula.

DÉCIMA SEGUNDA. BITACORA: Queda entendido por **"LAS PARTES"** que la bitácora que se genere con motivo de la realización de los trabajos materia de este contrato formará parte de este y su uso será obligatorio, debiendo permanecer en la supervisión de la obra, a fin de que las consultas requeridas se efectúen en el sitio de los trabajos, y estará vigente durante todo el desarrollo de los trabajos. Para efectos del contrato, los anexos y la bitácora de los trabajos son instrumentos que vinculan a **"LAS PARTES"** en sus derechos y obligaciones.

DÉCIMA TERCERA: -DISPOSICIÓN DEL INMUEBLE. - Asimismo, **"EL MUNICIPIO"** se obliga a poner a disposición de **"EL CONTRATISTA"**, el(los) inmueble(s) en el (los) que deba(n) llevarse a cabo los trabajos materia de este contrato.
"EL CONTRATISTA", deberá iniciar los trabajos en la fecha estipulada en el contrato; quien además podrá iniciar la obra, si lo estimare conveniente y bajo su responsabilidad, aún antes de la recepción del anticipo, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la Ley de Obra Pública del Estado de

Querétaro.

DÉCIMA CUARTA. RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA: "EL CONTRATISTA" reconoce expresamente que será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social para sus empleados, por lo que reconoce y declara que no es representante, empleado o intermediario de **"EL MUNICIPIO"**, sino una persona física con personalidad jurídica y patrimonio diferentes de los de **"EL MUNICIPIO"**, por lo cual será la única responsable frente a los empleados o trabajadores que ocupe, y por lo mismo conviene en responder directa o indirectamente de todas las reclamaciones y/o juicios que estos presenten en su contra o en contra de **"EL MUNICIPIO"**, en relación con el objeto materia de este contrato, desligándose **"EL MUNICIPIO"** de toda responsabilidad que pudiera generarse ante las distintas autoridades del Instituto Mexicano del Seguro Social, Previsión Social y demás similares, toda vez que se reitera que las relaciones entre **"EL CONTRATISTA"** y sus empleados son responsabilidad de este último.

Para el cumplimiento del presente contrato, **"EL CONTRATISTA"** se obliga a emplear personal técnico especializado para la ejecución de los trabajos.

"EL CONTRATISTA" será el único responsable de la ejecución de los trabajos y deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal, así como a las instrucciones que al efecto le señale **"EL MUNICIPIO"**. Cualquier responsabilidad, daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serán a cargo de **"EL CONTRATISTA"**, y podrán ser reclamados por **"EL MUNICIPIO"** por la vía judicial correspondiente, con fundamento en el artículo 68 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

Si **"EL CONTRATISTA"** realiza trabajos por mayor valor del contratado, sin mediar orden por escrito de parte de **"EL MUNICIPIO"**, independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de los trabajos excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello, ni a modificación alguna del plazo de ejecución de los trabajos.

Cuando los trabajos no se hayan realizado de acuerdo a lo estipulado en este contrato, **"EL MUNICIPIO"** podrá ordenar su demolición, reparación o reposición inmediata con los trabajos adicionales que resulten necesarios, que hará por su cuenta **"EL CONTRATISTA"** sin que tenga derecho a retribución adicional alguna por ello, en este caso **"EL MUNICIPIO"**, si lo estima necesario, podrá ordenar la suspensión total o parcial de los trabajos contratados, en tanto no se lleve a cabo la reposición o reparación de los mismos, sin que esto sea motivo para ampliar el plazo señalado en la cláusula **TERCERA** de este contrato.

"EL CONTRATISTA" se obliga a comprobar ante **"EL MUNICIPIO"** la calidad de la obra pública mediante pruebas de laboratorio aceptado por **"EL MUNICIPIO"** que consten en dictamen firmado por el perito a cargo.

"EL CONTRATISTA" queda obligado de entregar los planos correspondientes a la construcción final (Proyecto as built), así como los manuales e instructivos de operación y mantenimiento correspondiente.

DÉCIMA QUINTA. - DICTÁMENES Y PERMISOS. - "EL MUNICIPIO", cuando sea el caso, previamente a la realización de los trabajos, deberá tramitar y obtener de las autoridades competentes los dictámenes, permisos, licencias, derechos de bancos de materiales, la propiedad o los derechos de

Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y de otros distintos a los establecidos. Quien haga uso de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

propiedad incluyendo derechos de vía y expropiación de inmuebles sobre los cuales se ejecutarán las obras públicas.
"EL MUNICIPIO" y **"EL CONTRATISTA"**, observarán las disposiciones que en materia de asentamientos humanos, desarrollo urbano y construcción rijan en el ámbito federal, estatal y municipal.

DÉCIMA SEXTA. - PAGOS EN EXCESO. En caso de incumplimiento en los pagos de estimaciones y de ajustes de costos, **"EL MUNICIPIO"**, a solicitud de **"EL CONTRATISTA"**, deberá pagar gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida para los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales por la Ley de Ingresos de la Federación vigente en el ejercicio fiscal de que se trate. Dichos gastos empezarán a generarse cuando las partes tengan definido el importe a pagar y se calcularán sobre las cantidades no pagadas, debiéndose computar por días naturales desde que sean determinadas y hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"EL CONTRATISTA"**.

El pago de estimaciones no se considerará como aceptación plena de los trabajos, ya que **"EL MUNICIPIO"** tendrá derecho a reclamar por los trabajos faltantes o mal ejecutados y, en su caso el pago en exceso que se haya ejecutado.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido **"EL CONTRATISTA"**, éste deberá reintegrar las cantidades en exceso más los intereses correspondientes, conforme a una tasa que será igual a la establecida para los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales en la Ley de Ingresos de la Federación vigente para el ejercicio fiscal de que se trate. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días calendario desde la fecha de pago hasta la fecha en que las mismas se pongan efectivamente a disposición de **"EL MUNICIPIO"**.

No se considerará pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo de **"EL CONTRATISTA"** sean compensadas en la estimación siguiente o en el finiquito, si dicho pago no se hubiera identificado con anterioridad.

DÉCIMA SÉPTIMA. - AJUSTE DE COSTOS: Las partes acuerdan la revisión y ajuste de los costos que integran los precios unitarios pactados en este contrato, cuando ocurran circunstancias de orden económico no previstas que determinen un aumento o reducción de los costos de los trabajos aún no ejecutados, conforme al programa pactado, debiendo constar por escrito el aumento o reducción correspondiente.
La revisión y ajuste de costos se realizará atendiendo al procedimiento de ajuste de costos acordado por las partes, de conformidad con lo establecido en los artículos 63 y 64 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

DÉCIMA OCTAVA. CESIÓN DE DERECHOS : Asimismo, **"EL CONTRATISTA"** se obliga a no ceder en forma parcial o total, en favor de cualquier otra persona física o moral, sus derechos y obligaciones derivados de este contrato y sus anexos, con excepción de los derechos de cobro sobre las estimaciones por trabajos ejecutados, en cuyo caso se deberá contar con el previo consentimiento expreso y por escrito de **"EL MUNICIPIO"**, conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo 47 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas y 84 de su Reglamento.

Si con motivo de la cesión de derechos de cobro solicitada por **"EL CONTRATISTA"** se origina un atraso en el pago, no procederá el pago de gastos financieros a que hace referencia el artículo 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas.

Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y de otros distintos a los establecidos. Quien haga uso de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

DÉCIMA NOVENA. – MODIFICACIÓN AL PLAZO DE EJECUCIÓN E IMPORTE.

Por razones fundadas y explicitas, se podrá modificar el plazo y monto del presente contrato de obra pública mediante convenio adicional, de conformidad con el artículo 56 de La Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro. Los montos excedentes por volúmenes o conceptos no considerados en el catálogo original, de conformidad con la complejidad y magnitud de la obra, podrán ser pagados por parte de **"EL MUNICIPIO"** durante su ejecución siempre y cuando hayan sido previamente aprobados y autorizados por "**EL MUNICIPIO**" y asentados en la bitácora. **"EL MUNICIPIO"** deberá elaborar un convenio adicional por el monto excedente del contrato con base en los volúmenes y conceptos no considerados inicialmente, debiendo "**EL CONTRATISTA**" presentar el presupuesto correspondiente en papelería membretada y firmado por el representante legal para su aprobación y autorización por parte de "**EL MUNICIPIO**", por su parte "**EL CONTRATISTA**" ampliará la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato (cuando así lo requiera **"EL MUNICIPIO"**, y de vicios ocultos en la misma proporción sobre el monto del convenio adicional.
"EL MUNICIPIO" bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, podrá celebrar y modificar los contratos, sustentar el dictamen técnico que funde y motive las causas que originen la celebración de los convenios modificatorios o adicionales, según sea el caso, considerándose éstos parte de este contrato y siendo obligatorias para **"EL CONTRATISTA"** y **"EL MUNICIPIO"** las estipulaciones que en los mismos se establezcan.

En caso de otorgamiento de prórrogas a **"EL CONTRATISTA"** derivadas de la formalización de convenios de ampliación al monto o al plazo de ejecución del contrato, **"EL CONTRATISTA"** deberá presentar la garantía en los términos de este contrato, del párrafo quinto del artículo 56 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, y presentarla antes de la firma del convenio respectivo.

Cuando se realicen conceptos de trabajo al amparo de convenios en monto o en plazo, dichos conceptos se deberán considerar y administrar independientemente a los originalmente pactados en este contrato, debiéndose formular estimaciones específicas, a efecto de tener un control y seguimiento adecuado.

VIGÉSIMA. -PENAS CONVENCIONALES: Cuando por causas imputables a **"EL CONTRATISTA"** existan atrasos en la ejecución de los trabajos conforme al programa de ejecución convenido, se aplicará una pena convencional bajo el siguiente procedimiento:

ETAPA 1.- Retención:
Durante el desarrollo de la obra, se verificará el avance de los trabajos contra el programa de ejecución convenido en los plazos establecidos en este contrato para la presentación de estimaciones, y en caso de existir diferencias por atraso parcial se retendrá el equivalente al 2% dos por ciento sobre los conceptos aún no ejecutados.

"EL MUNICIPIO", dentro de las estimaciones por trabajos ejecutados, realizará los desgloses de este concepto y, en su caso, procederá a realizar las retenciones correspondientes.
Las cantidades retenidas por este concepto serán efectivas a favor de **"EL MUNICIPIO"**, si a la fecha pactada de terminación de los trabajos no están concluidos.

ETAPA 2.-_APLICACIÓN DE LA PENA CONVENCIONAL POR ATRASO EN LA EJECUCION DE LOS TRABAJOS: "EL MUNICIPIO" tendrá la facultad de verificar si las obras objeto de este contrato se están ejecutando por **"EL CONTRATISTA"** de acuerdo con el programa de obra aprobado, por el cual **"EL MUNICIPIO"** comparará periódicamente el avance de las obras. Si como consecuencia de dicha

Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y de otros distintos a los establecidos. Quien haga uso de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

comparación, el avance de las obras es menor que lo que debió realizarse, **"EL MUNICIPIO"** procederá a:

I. Notificarle a **"EL CONTRATISTA"** mediante la bitácora de obra, el atraso detectado de conformidad con su programa de obra aprobada, para que este último tome la medida pertinente para actualizar la ejecución de su obra.

II. En caso de que por causa imputable a **"EL CONTRATISTA"**, no se ejecute la obra de conformidad con el periodo de ejecución establecido en el presente contrato, **"EL MUNICIPIO"** aplicará una retención económica a la estimación que se encuentre en proceso en la fecha que se determine el atraso, misma que **"EL CONTRATISTA"** podrá recuperar en las próximas estimaciones, si regulariza los tiempos de atraso señalados en el programa de ejecución de suministros o de utilización de insumos. La aplicación de estas retenciones tendrá el carácter de definitivos, si la fecha pactada de terminación de los trabajos, estos no se han concluido. El cálculo de la retención será del 2% (dos por ciento) sobre la diferencia entre los trabajos realmente ejecutados (total estimado acumulado) y el importe de lo que debió ejecutarse (total programado acumulado) de acuerdo con el programa de ejecución establecido.

III. Adicionalmente **"EL MUNICIPIO"** aplicará para el caso de que por causa imputable a **"EL CONTRATISTA"**, éste no concluya la obra en la fecha señalada en el programa una pena convencional consistente en una cantidad igual al 2% (dos por ciento) mensual sobre la diferencia entre el importe de la obra ejecutada y el importe de la obra que debió realizar la que aplicará **"EL MUNICIPIO"** a **"EL CONTRATISTA"** en sus estimaciones y hasta el monto en que las obras queden concluidas y recibidas a satisfacción de **"EL MUNICIPIO"**. Para determinar la aplicación de las sanciones estipuladas, no se tomarán en cuenta las demoras provocadas por caso fortuito o fuerza mayor o por cualquier otra causa de juicio de **"EL MUNICIPIO"** no sea imputable a **"EL CONTRATISTA"**.

Estas penas, en ningún caso podrán ser superiores, en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento, en cuyo caso y llegando a dicho limite se dará inicio al procedimiento de rescisión administrativa.

Independientemente de la aplicación de las penas convencionales señaladas anteriormente, cuando no se haya llegado al límite de la fianza de cumplimiento, **"EL MUNICIPIO"** podrá optar entre exigir el cumplimiento de contrato o la rescisión de este.

Las cantidades que resulten de la aplicación de las penas convencionales que se impongan a **"EL CONTRATISTA"** se harán efectivas con cargo a las cantidades que le hayan sido retenidas, aplicando, además, si da lugar a ello, la fianza de cumplimiento, con forme a lo estipulado en la cláusula **VIGÉSIMA PRIMERA (RESCICION DE CONTRATO)** del presente contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. -RESCICIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" convienen que **"EL MUNICIPIO"** podrá en cualquier momento rescindir administrativamente este contrato de acuerdo con lo establecido en los artículos 60, 61 y 62 de La Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro

Las causales referidas en el mencionado artículo dan lugar a la rescisión inmediata de este contrato, sin responsabilidad para **"EL MUNICIPIO"**, además de que se le apliquen a **"EL CONTRATISTA"** las penas convencionales conforme a lo establecido por este contrato o el sobrecosto que resulte de la rescisión, debiendo fundamentar y motivar las causas de la aplicación de uno o de otro, independientemente de hacer efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del mismo y aplicarse en su caso a **"EL CONTRATISTA"** los demás cargos que procedan.

"LAS PARTES" convienen que cuando **"EL MUNICIPIO"** determine justificadamente la rescisión

Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y de otros distintos a los establecidos. Quien haga uso de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

administrativa del contrato, el inicio del procedimiento correspondiente se comunicará a **"EL CONTRATISTA"** exponiendo las razones que al efecto se tuvieren para que éste, dentro del término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta sus efectos la notificación del inicio de la rescisión, manifieste lo que a su derecho convenga, en cuyo caso, transcurrido dicho plazo, **"EL MUNICIPIO"** resolverá lo procedente, dentro del plazo de quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que hubiere recibido el escrito de contestación de **"EL CONTRATISTA"**. En el supuesto de no producir contestación **"EL CONTRATISTA"**, dentro del plazo señalado, se emitirá la resolución respectiva, en los términos de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro., así como en apego a los demás ordenamientos aplicables.

Una vez comunicado el inicio del procedimiento de rescisión administrativa del contrato **"EL MUNICIPIO"** procederá a tomar posesión de los trabajos ejecutados para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas, y en su caso, proceder a suspender los trabajos, levantando con o sin la comparecencia de **"EL CONTRATISTA"**, acta circunstanciada del estado en que se encuentre la obra y **"EL CONTRATISTA"** estará obligado a devolver a **"EL MUNICIPIO"**, en un plazo de diez días naturales contados a partir del inicio del procedimiento, toda la documentación que ésta le hubiere entregado para la realización de los trabajos.

La determinación de dar por rescindido administrativamente el contrato, no podrá ser revocada o modificada por **"EL MUNICIPIO"**. Iniciado el procedimiento de rescisión y antes de su conclusión, **"EL MUNICIPIO"** podrá a su juicio, suspender el trámite del citado procedimiento, cuando se hubiere iniciado un procedimiento de conciliación respecto del presente contrato. En el caso de que se determine no rescindir el contrato, se reprogramarán los trabajos una vez notificada la resolución correspondiente por **"EL MUNICIPIO"** a **"EL CONTRATISTA"**

Asimismo, **"EL CONTRATISTA"** estará obligado a devolver a **"EL MUNICIPIO"**, en un término de 10 diez días naturales, contados a partir del procedimiento respectivo, toda la documentación que éste le hubiere entregado para la realización de los trabajos.

VIGÉSIMA SEGUNDA. -SUSPENSIÓN TEMPORAL-: "EL MUNICIPIO" podrá suspender temporalmente, en todo o en parte y en cualquier momento, los trabajos contratados por causa justificada, sin que ello implique su terminación definitiva, determinando la temporalidad de la suspensión, la que no podrá prorrogarse o ser indefinida, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 60, 62 y 63 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, así como 144, 145, 146, 147, 148 y 149 de su Reglamento, en relación a lo dispuesto en los diversos 60, fracciones I y II del artículo 61 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

VIGÉSIMA TERCERA. -TERMINACIÓN ANTICIPADA: "EL MUNICIPIO" podrá dar por terminado anticipadamente este contrato cuando concurran razones de interés general o existan causas justificadas que le impidan la continuación de los trabajos, y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave a **"EL MUNICIPIO"**, o bien, no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos prevista en la Cláusula que antecede.

La terminación anticipada se realizará mediante el procedimiento previsto en los artículos 60 y 62 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas y 150, 151, 152 y 153 de su Reglamento, en relación con lo dispuesto en las fracciones III y IV del artículo 61 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

"EL MUNICIPIO" comunicará la suspensión, rescisión o terminación anticipada a **"EL CONTRATISTA"** en un plazo de 3 (TRES) días hábiles siguientes contados a partir de la suspensión y posteriormente, hará de su conocimiento a la Contraloría Municipal.

Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y de otros distintos a los establecidos. Quien haga uso de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

VIGÉSIMA CUARTA. -GARANTIA DE VICIOS OCULTOS. -Concluidos los trabajos, no obstante su recepción formal, **"EL CONTRATISTA"** quedará obligado a responder de los defectos que resultaren de los mismos, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el presente contrato y de conformidad a los plazos de garantía estipulados debiendo otorgar fianza a favor de **"EL MUNICIPIO"**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas y 95 de su Reglamento, con relación a lo dispuesto en el diverso 55, fracción IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

Los trabajos se garantizarán durante un plazo de 12 doce meses, contados a partir de la fecha del acta de recepción física de los trabajos, siempre que durante ese periodo no haya surgido una responsabilidad a cargo de **"EL CONTRATISTA"** por el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere la cláusula anterior. Transcurridos los 12 doce meses, sin que exista reclamación alguna por parte de **"EL MUNICIPIO"**, la liberación de la fianza respectiva se realizará en los términos del artículo 97 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, en relación con lo dispuesto en el diverso 55, fracción IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro

. Cuando aparecieren defectos o vicios ocultos en los trabajos dentro del plazo cubierto por la garantía, **"EL MUNICIPIO"** deberá notificarlo por escrito a **"EL CONTRATISTA"**, para que éste haga las correcciones o reposiciones correspondientes, dentro de un término máximo de 30 treinta días naturales, transcurrido este término sin que se hubieren realizado dichas correcciones, **"EL MUNICIPIO"** procederá a hacer efectiva la garantía. Si la reparación requiere de un plazo mayor, **"EL MUNICIPIO"** y **"EL CONTRATISTA"** podrán convenirlo por escrito, debiendo continuar vigente la garantía.

VIGÉSIMA QUINTA. TERMINO DE OBRA: "EL CONTRATISTA" comunicará en un plazo no mayor a 5 cinco días naturales a **"EL MUNICIPIO"** la conclusión de los trabajos que le fueron encomendados a fin de que éste verifique la debida terminación de estos conforme a las disposiciones establecidas en el presente contrato.
La verificación, reparación y en su caso la recepción de los trabajos, la elaboración del finiquito y terminación del contrato se realizarán mediante los procedimientos y disposiciones citadas en los artículos 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionadas con las mismas y 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171 y 172 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionadas con las mismas aplicados supletoriamente a la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

Si del finiquito resulta que existen saldos a favor de **"EL MUNICIPIO"**, el importe de estos se deducirá de las cantidades pendientes de cubrir por concepto de trabajos ejecutados y si no fueran suficientes éstos, deberá exigirse por oficio su reintegro, más los intereses correspondientes, conforme a una tasa que será igual a la establecida en la Ley de Ingresos de la Federación, en el caso de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos empezarán a generarse cuando las partes tengan definido el importe a pagar y se calcularán sobre las cantidades no pagadas, debiéndose computar por días naturales desde que sean terminadas y hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"EL MUNICIPIO"**. En caso de no obtenerse el reintegro, **"EL MUNICIPIO"** podrá hacer efectivas las garantías que se encuentren vigentes.

LAS PARTES", establecen que para el **Cierre formal** y administrativo motivo de este contrato y por razones de cierre de ejercicio, se contará con un plazo que no excederá del 30 de diciembre de 2024 para los últimos trámites administrativos adicionando 10 días naturales posteriores para la conclusión de dichos trámites pactada en la Cláusula Tercera (**PLAZO DE EJECUCIÓN**) de este contrato la cual tendrá como fecha máxima el 22 (veintidós) de diciembre de 2025.

Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y de otros distintos a los establecidos. Quien haga uso de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

"EL CONTRATISTA" manifiesta ser sabedor que con fundamento al artículo 67 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, está obligado, aún después del finiquito de la obra pública materia del presente contrato, a atender con diligencia las instrucciones, requerimientos y resoluciones que reciba de los órganos de control competentes, so pena de ser sujeto de los procedimientos administrativos aplicables.

VIGÉSIMA SEXTA: EXTINCIÓN DE OBLIGACIONES.- Con fundamento en el artículo 79 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, artículo 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas, y 172 de su reglamento, aplicado de manera supletoria a la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 1834 del Código Civil vigente en el Estado de Querétaro, **"EL MUNICIPIO"** podrá escoger entre exigir el cumplimiento o la resolución de la obligación, con el resarcimiento de daños y perjuicios en ambos casos. También podrá pedir la resolución aún después de haber optado por el cumplimiento, cuando éste resultare imposible.

VIGÉSIMA SÉPTIMA: CONTROVERSIAS. - "EL MUNICIPIO" y **"EL CONTRATISTA"**, resolverán entre sí las controversias futuras y previsibles que pudieran versar sobre problemas específicos de carácter técnico y administrativo derivados de este contrato, de conformidad con el siguiente procedimiento:

A. **"EL CONTRATISTA"** solicitará a **"EL MUNICIPIO"**, mediante un escrito en el cual expondrá el problema técnico y/o administrativo que se haya suscitado, indicando las causas y motivos que le dieron origen, anexará la documentación que sustente su petición y los presentará dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha en el que haya ocurrido.

B. **"EL MUNICIPIO"**, dentro de un término de diez días naturales, contados a partir de la fecha en la que reciba la solicitud, realizará las diligencias necesarias requeridas, a fin de emitir una solución que dé término al problema planteado.

C. **"EL MUNICIPIO"**, al emitir la resolución, citará a **"EL CONTRATISTA"**, para hacerla de su conocimiento, dentro de los cinco días naturales siguientes a aquel en el que se haya emitido.

D. Durante la reunión convocada, se hará del conocimiento de **"EL CONTRATISTA"**, la solución adoptada y se levantará acta administrativa en la que harán constar los acuerdos tomados, debiéndose anotar los mismos en la bitácora.

VIGÉSIMA OCTAVA. -VIGENCIA DEL CONTRATO:

La vigencia del presente contrato será a partir de la firma de este y hasta el momento en que **"EL MUNICIPIO"** emita el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones de **"EL CONTRATISTA"**. **"LAS PARTES"** se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de la obra objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece La Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y demás normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables.

UNA VEZ LEÍDO ÍNTEGRAMENTE EL CONTENIDO DEL PRESENTE CONTRATO, Y SABEDORAS LAS PARTES DE SU FUERZA Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD POR DUPLICADO EL DIA 21 de agosto de 2025 (DOS MIL VEINTICINCO) EN EL MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS, QUERÉTARO.

Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y de otros distintos a los establecidos. Quien haga uso de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

POR EL MUNICIPIO

C. SAMARA PONCE MAYORGA
REGIDOR SÍNDICO MUNICIPAL

POR EL CONTRATISTA

ING. ULISES ALFONSO RIVERA HERNÁNDEZ
RIHU92[illegible]626QP[illegible]
REPRESENTANTE LEGAL

CON LA INTERVENCIÓN DE:

LIC. YUNUEN ARACELI BENÍTEZ MALDONADO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

LIC. ARNULFO LEAL MARTÍNEZ
DIRECTOR DE CONTRALORIA

LIC. ANTONIO FONSECA MENINDEZ
DIRECTOR DE TESORERÍA MUNICIPAL

ING. NOÉ LANDAVERDE RUBIO
DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS

FIN DE TEXTO
CONTRATO N° MLM-DDUOP-FISE-ELE-AD-05-2025

Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y de otros distintos a los establecidos. Quien haga uso de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.